



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 23 25

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante resolución 340 de fecha 15 de febrero de 2000, el DAMA le impuso el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, ubicado en la Calle 59 sur No. 17-A-05, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad y le efectuó unos requerimientos.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias efectuadas e la resolución 340/00, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 12 de Febrero de 2001, realizó visita de evaluación y seguimiento al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, y emitió el concepto técnico 8290 de fecha 20 de Junio de 2001 mediante el cual se estableció que el establecimiento de comercio, debería dar cumplimiento al programa de tratamiento de vertimiento presentado con el Plan de Manejo Ambiental, concepto que fue acogido mediante requerimiento EE19655 del 30 de Agosto de 2001.

Que mediante Radicado 24692 de fecha 15 de julio de 2005, el señor Julio César Castañeda, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 23 25

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

industriales; igualmente allegó copia del recibo de Recaudo nacional de Cuotas del Banco de occidente por la suma de Setenta y cinco Mil pesos m/cte (\$75.000.), del 14 de julio de 2005 con base en el recibo de autoliquidación 12156 del 12 de julio de 2005.

Que mediante Auto 2194 de fecha 12 de Agosto de 2005, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales para la Curtiembre Castañeda ubicada en la calle 59 No. 17-A-05 Sur

Que, posteriormente, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de verificar la información radicada por el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, emitió el concepto técnico 6541 de fecha 28 de Agosto de 2006, mediante el cual se estableció lo siguiente:

Que la Curtiembre en comento, remite la información referente a la solicitud de permiso de vertimientos industriales, pero no allegó el programa de ahorro y uso eficiente de agua. En los planos aportados, no se establece claramente la información correspondiente a la distribución de las redes sanitarias, ni aporta los resultados de pruebas de laboratorio que corroboren la efectividad del sistema de remoción de la carga contaminante.

De otra parte, estableció que desde el punto de vista técnico, se considera que la información suministrada por la empresa como soporte de los sistemas implementados para el tratamiento e sus aguas residuales industriales, presenta deficiencias de diseño de acuerdo con las actividades desarrolladas.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2325

### **“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital en los conceptos técnicos 8290 de 20-Junio de 2001 y 6541 de fecha 28 de agosto de 2006, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, tenemos que:

- Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento de comercio Curtiembres Castañeda, incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 6541 del 28 de Agosto de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento, por su presunto incumplimiento a las normas ambientales.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 23 25

### **“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha

T J



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2325

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

reincidido el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Casas, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:  
“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,

V-2



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2325

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES CASTAÑEDA, identificado con el Nit 79632933-6, y/o el señor



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 23 25**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Julio Cesar Castañeda Santana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.632933, expedida en Bogotá, ubicado en la calle 59 No. 17-A-05 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al establecimiento de comercio Curtiembres Casas y/o al señor Julio Cesar Castañeda Santana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.632933, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES CASTAÑEDA, con Nit 79632933-6, ubicado en la calle 59 No. 17-A-05 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

**Cargo Primero:** Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO** El señor Julio Cesar Castañeda Santana, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO** El expediente DM 06-99-170, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor Julio Cesar Castañeda Santana, en calidad de propietario del establecimiento de comercio

*[Firma manuscrita]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2325

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

denominado Curtiembres Castañeda, ubicado en la Calle 59 sur No. 17-A-05 del barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico 6541 de fecha 28 de Agosto de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

10 AGO 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro  
Revisó Isabel Cristina Serrato  
Curtiembres Castañeda  
Exp. Dm 06-99-170  
C.T. 6541 de 28-08-06